República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-138503200-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Diciembre de 2022

Referencia: Sentencia CARRARO ARGENTINA S.A. Expte Nro. 26.214-A

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Musso y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia de la Vocal nombrada en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados "**CARRARO ARGENTINA S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación**"; Expediente Nro. 26.214-A:

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que a fs. 12/15 la firma recurrente se presenta e interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA 6313/2008¸ dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en la Actuación SIGEA 12034-316-2008, en cuanto exige a la firma "Carraro Argentina S.A." el pago de multa y tributos adeudados, con más el CER e intereses, por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A. Efectúa una detallada descripción de los hechos que llevaron a dictar la resolución que recurre. Señala que mediante la DIT 01 073 IT14 001160A, cuyo plazo de vencimiento operaba el 22/06/2002, la firma importó bajo el régimen de importación temporaria diversa mercadería. Entiende que pretender percibir el CER en la Resolución DE PRLA 6313/2008, cuando no le fue requerido al momento en que la aduana le corrió vista, vulnera los principios de defensa, de congruencia y de reformatio in peius. Dice que, a los meros fines de interrumpir el curso de los intereses previstos en el art. 794 del C.A., pagó la multa y los tributos. Por último, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se declare improcedente el CER de la resolución DE PRLA 6313/2008 apelada en autos, con expresa imposición de costas al Fisco.

II.- Que a fs. 41/47 la representación fiscal contesta el traslado y acompaña las actuaciones administrativas de la causa. Efectúa una breve descripción de los hechos. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria que no sean objeto de su expreso reconocimiento. Expresa que un dólar estadounidense era igual a un peso, por ello resultaba indistinto efectuar la liquidación en una u otra moneda. Manifiesta que la actora conocía que su obligación estaba pactada en dólares, como también que tras la pesificación de la economía, su deuda se transformaba en pesos con más la aplicación del CER. Entiende que, toda vez que la moneda utilizada por el comercio exterior es el dólar, admitir una pesificación como se pretende, sin aplicación del CER, implicaría ir contra sus propios actos o una clara desventaja para el Estado Nacional, y por ende, para la renta fiscal. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución apelada con expresa imposición de costas.

III.- Que a fs. 65 se declara la causa de puro derecho. A fs. 74 se elevan los autos a la Sola "E". A fs. 78 pasan a

sentencia.

IV.- Que las actuaciones administrativas 12034-316-2008, se iniciaron con el acta de denuncia 140/03 obrante a fs. 1 al considerar que se habría incumplido con el régimen de importación temporaria del C.A., penado por el art. 970 del C.A. en relación al DIT 01 073 IT14 1160A, cuyo vencimiento habría operado el 22/06/2002. A fs. 5 obra agregada la carpeta del DIT en cuestión. A fs. 6 se remite a la División Verificación para que, previo a todo trámite, se sirva indicar el Valor en Aduana, alícuotas que gravan la importación a consumo y si se trata de mercadería prohibida. A fs. 7 se afora la mercadería. A fs. 14 se instruye sumario en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. a la firma Carraro Argentina S.A. por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del C.A. A fs. 16 se informa el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la infracción (u$s 1 = $ 3,73). A fs. 19 se practica la liquidación de los tributos y de la multa. A fs. 21 se corre vista de todo lo actuado a la firma importadora (teniendo en cuenta como fecha de notificación el 18/07/2008, con la presentación de *fs.* 24). Asimismo, la recurrente solicita prórroga, la cual se deniega a fs. 35. A fs. 40 se cita a la aseguradora Berckley Inter. Seguros S.A. en carácter de garante de la obligación tributaria, la que no se presentó a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificada. A fs. 47/49 se dicta la Resolución 6313/2008 apelada en autos. A fs. 52 se presenta el letrado patrocinante de la firma importadora y acredita el pago de la multa y los tributos (ver fs. *54/57).* A fs. 59 y 60 obran comprobantes de pago de las liquidaciones manuales 09073LMAN063441K y 09073LMAN063445Y respectivamente. A fs. 61 obra la liquidación de la deuda aduanera.

V.- Que la actora Carraro Argentina S.A. se agravia únicamente de la aplicación del CER a los tributos exigidos por parte del Fisco, en tanto ha consentido en forma expresa la determinación tributaria y la multa.

Que, en lo que aquí interesa, por el art. 1° del decreto 214/02 se dispuso la transformación a pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero que, existiendo a la fecha de la sanción de la ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario -06.01.02-, estuvieran expresadas en dólares estadounidenses y no se encontraren ya convertidas a pesos.

Que el art. 8° del decreto 214/02 establece que "las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero, expresadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, se convertirán en razón de un dólar estadounidense (u$s 1)= un peso ($1)."

Que el art. 4° del mencionado decreto prevé la aplicación de un Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Que según surge de la actuación 12034-316-2008 que corre por cuerda, como consecuencia del acta denuncia 140/03 de fs. 1 de fecha el 17.07.03, a fs. 14 se instruyó sumario por considerar que la importadora incurrió en la infracción del art. 970 del C.A. respecto de la destinación 01 073 1T14 1160A, cuyo vencimiento operó el 22.06.02.

Que a fs. 7 obra el aforo de la mercadería, y a fs. 16 se indica el tipo de cambio vigente a la fecha del hecho imponible, U$S 1 = $ 3,73.

Que a la liquidación de fs. 19 se aplica el tipo de cambio antes mencionado para realizar la conversión a pesos, que fue la moneda en la cual se indicó el monto en concepto de multa y de tributos en la corrida de vista de fs. 21.

Que siendo que el hecho imponible se configuró en el 22.06.02 (vencimiento de la importación temporaria), es decir, con posterioridad a la fecha de la sanción de la ley 25.561 y al dictado del decreto 214/2002, no resulta aplicable lo dispuesto en los arts. 4° y 8° del mismo.

Que, ello es así, por cuanto la pesificación a razón de U$S 1 = $1 y la aplicación del CER resultan procedentes únicamente respecto de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley 25.561, lo cual en la especie no había acontecido, puesto que el momento imponible data del 22.06.02 y, en consecuencia, la liquidación practicada por la DGA en dólares estadounidenses, fue convertida a

pesos al tipo de cambio vigente a esa fecha, es decir, de $ 3,73.

Que, por lo expuesto, la deuda tributaria de la importadora no se encuentra alcanzada por la pesificación establecida por los arts. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que no corresponde la aplicación del CER al monto adeudado en concepto de tributos.

VI.- Por ello, **VOTO** por:

1°) Revocar la Resolución 6313/2008 (DE PRLA) dictada en la actuación SIGEA 12034-612-2008 en tanto exige el CER.

2°) Costas al Fisco.

La Dra. Cora. M. Musso dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Juan Manuel Soria.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

1°) Revocar la Resolución 6313/2008 (DE PRLA) dictada en la actuación SIGEA 12034-316-2008 en tanto exige el CER.

2°) Costas al Fisco.

Regístrese, notifíquese y firme que quede la presente, remítanse las actuaciones administrativas a la DGA por Secretaría General de Asuntos Aduaneros.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.26 12:47:17 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.26 13:35:29 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.26 14:22:13 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.26 14:22:14 -03:00